

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320230156300*

Revisada solicitud y anexos se verifica que se encuentra acreditado:

1. La celebración de contrato de garantía mobiliaria respecto de la motocicleta marca BAJAJ PULSAR NS 200 BSIV MT 200CC- Modelo 2021, Color NEGRO ESCARLATA NEGRO MATE, Placa MCZ53F por MOVIAVAL S.A.S. sociedad con domicilio en Pereira con NIT 900.766.553-3 representada legalmente para asuntos judiciales por la apoderada general, constituida mediante escritura pública No. 1348 otorgada el 9 de junio de 2018 en la Notaria 6 del Círculo Notarial de Pereira, Nathalia Eugenia Vargas Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.884 en calidad de Acreedor Garantizado con e Deisi Salazar Cubillos mayor de edad y vecina de Bogota identificado con cedula de ciudadanía No. 53049007 en calidad de propietaria y deudora garante.

2. Moviaval S. A. S. hizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Motocicleta con Placa MCZ53F ante CONFECAMARAS el 7 de junio de 2022.

3. Remitida la comunicación a la deudora garante y propietaria del inicio de la ejecución por pago directo, al correo electrónico garciajalfonso89@gmail.com, el 30 de octubre de 2023 la cual tiene acuse de recibo y apertura según certificación de Sealmail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización de la Motocicleta de Placa MCZ53F, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior porque cualquier otra inmovilización que incumpla estas exigencias se considera que no fue realizada por la autoridad competente y, en consecuencia, no es procedente una orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 01 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26 - enero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria